

Montevideo, 15 de marzo de 2021

Sres. Titulares de Certificados de Participación

Fideicomiso Financiero Casasuru de Desarrollo de Viviendas de interés Social I

Presente

Ref. Reclamo Arq. Cagnoli – Comunica hecho relevante

De nuestra mayor consideración:

Cumplimos en informar a Uds. un hecho relevante con relación a la disputa que mantiene Casasuru S.A. con el Arq. Santiago Cagnoli.

Como fuera informado oportunamente, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Segundo Turno¹ revisó parcialmente la sentencia de primera instancia dictada contra las sociedades Mulery S.A., Birsoun S.A., Lisfely S.A., Vidken International S.A. (hoy Casasuru S.A.), Tecnovork S.A. (en calidad de fiduciaria del fideicomiso Aires del Pinar) y Nurwoly S.A.

El Tribunal rechazó la condena solidaria que había dispuesto la sentencia de primera instancia y en su lugar estableció que cada sociedad es responsable de asumir los respectivos costos según los servicios recibidos. Las sumas debidas por cada sociedad están pendientes de ser liquidados en un procedimiento posterior.

El Tribunal de Apelaciones ordenó también aplicar el descuento de las sumas percibidas a cuenta durante el transcurso de la relación, cuestión que el fallo de primera instancia había omitido.

Asimismo, la sentencia de segunda instancia rechazó toda condena contra el Sr. Sebastián Sommer, revocando en ese aspecto la sentencia anterior.

Finalmente, la sentencia de segunda instancia revocó la decisión de primera instancia en cuanto había desestimado la reconvenición contra el Arq. Cagnoli, condenándole por el 50% de ciertos perjuicios sufridos a causa de errores en la ejecución de la obra y en la fiscalización o control de su ejecución, aspectos atribuibles a Cagnoli.

Sin perjuicio de que Casasuru S.A. sostiene que no adeuda suma alguna al Arq. Cagnoli, a partir del dictado de esta sentencia, se inició una negociación de buena fe buscando entendimientos razonables con el Arq. Cagnoli a efectos de dar por finalizadas las pretensiones deducidas por las partes. Hasta la fecha, y a pesar de estos esfuerzos, la negociación no ha avanzado satisfactoriamente.

¹ Sentencia N° 215/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, dictada en autos caratulados “Cagnoli Santiago c/ Sommer Sebastián y otros. Cobro de pesos”, IUE: 2-50359/2014.

Si bien hasta el momento no hemos sido notificados de ninguna acción, no descartamos que en el futuro inmediato Cagnoli promueva algún tipo de medida judicial que eventualmente podría afectar la operativa de Casasuru S.A.

Ante eventuales medidas, CasasUru hará todo lo que esté a su alcance para evitar cualquier interferencia en su operativa, priorizando el normal funcionamiento del Fideicomiso y en protección de los intereses de los Sres. Titulares de Certificados de Participación.

Vale reiterar una vez más, como ya fuera señalado, que la sentencia no tiene ningún impacto sobre el Fideicomiso Financiero Casasuru de Desarrollo de Viviendas de Interés Social I ni sobre sus activos.

Estamos a vuestra entera disposición para individual o colectivamente brindar cualquier aclaración o ampliación de esta información.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

P / Casasuru S.A.